

Constancia de secretaria: A despacho de la señora Juez informándole que se recibió vía correo electrónico memorial de la apoderada de las partes actora Banco Agrario de Colombia donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

Karen Diez Ríos

Karen Y. Diez Ríos
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Águila Valle, dieciséis de abril de dos mil Veinticuatro

Auto interlocutorio N° 077

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Didier Guerrero Diaz

Radicado: 2022-00106-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del señor DIDIER GUERRERO DIAZ de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación. El Juzgado dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que reposan en el Despacho para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

Resuelve:

Primero: Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del señor DIDIER GUERRERO DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 094.262.644 de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación y para lo cual se dispone lo siguiente:

Segundo: Se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes a las entidades bancarias a las que se comunicó el embargo de cuentas a fin de levantarse la medida cautelar impuesta en el asunto.

Tercero: Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder los originales del título valor pagare N° 069266100005221 que contiene la obligación N° 725069260101898, título valor pagare N° 069266100005223 que contiene la obligación N° 725069260101918, título valor pagare N° 069266100006583 que contiene la obligación N° 725069260123874 junto con sus cartas de Instrucciones, el despacho exhorta a la entidad demandante para que, por medio de su apoderada judicial, proceda a entregar el documento relacionado aportado como base de ejecución a favor de los demandados

Cuarto: Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL AGUILA - VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación
por estado electrónico Nro. 027 Del17-04-24

KAREN Y. DIEZ RIOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Bianca Mildred Gonzalez Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19cd82edd4ce20b1c46457931b3858e9dc054006eb465194fca1d628c10933e5**

Documento generado en 16/04/2024 06:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>